

ú otras que de nuevo se establezcan con igual Real autoridad, incurriendo los que recibieren, beneficiaren ó esparcieren villetes ó pagarés de tales loterías prohibidas en la multa de 500 ducados por la primera vez, 10 á la segunda y quatro años de presidio por la tercera, ademas de otros 10 ducados. *Ordenes circulares que en virtud de varias resoluciones del Sr. D. Cárlos III expidió el Consejo en 23 de Agosto de 1774, 8 de Mayo de 1781, 12 de Abril de 1783, y 3 de Febrero de 1787.*

LIBREAS.

Si es ó no conveniente y necesario contener el luxô y vanidad que se observa en los trages, no me atrevo á decidirlo, por ser esto para pluma mas delicada que la mia; y así me ceñiré á manifestar que nuestro Gobierno tiene dadas oportunas providencias á fin de moderar á lo ménos los costosos adornos que usaban los